



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00429 00**

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA** instaurada por **STHI MAURICIO CASTELLANOS MOLINA** en contra de **MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, JUAN GAVIRIA RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, MARIA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO** y personas indeterminadas.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos córrase traslado a la pasiva por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S – 652311, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia y de los demandados.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 57, hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM.